



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIONES

Sesión N° 021/2005

Extraordinaria

Fecha: *Martes, 03/05/2005*

Hora: *10:30 am.*

Lugar: *Salón de Sesiones de Consejos
Edificio Administrativo.*

ORDEN DEL DÍA

Punto Único: Consideración sobre análisis e interpretación (propuestas y modificaciones que hubiere lugar) del artículo 100 de las Normas del Personal Académico y de la cláusula 61 del Acta Convenio que regula las relaciones de la Universidad con su personal académico (Acta Convenio UNET-APUNET vigente) y en consecuencia la aplicación del numeral 3 del artículo 89 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela relativo al criterio errado utilizado para el cálculo del monto de la pensión de jubilación de los miembros del personal académico de la UNET: Luis Acosta Franco, Humberto Acosta Rivas, Freddy Díaz, Iraida Romero de Acosta, Baudilio Rondón y Fanny Patiño de Padrón.

El Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental del Táchira, en uso de la facultad que le confiere el Artículo 27 del Reglamento Interno de Funcionamiento, **RESUELVE:**

Punto Único: Consideración sobre análisis e interpretación (propuestas y modificaciones que hubiere lugar) del artículo 100 de las Normas del Personal Académico y de la cláusula 61 del Acta Convenio que regula las relaciones de la Universidad con su personal académico (Acta Convenio UNET-APUNET vigente) y en consecuencia la aplicación del numeral 3 del artículo 89 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela relativo al criterio errado utilizado para el cálculo del monto de la pensión de jubilación de los miembros del personal académico de la UNET: Luis Acosta Franco, Humberto Acosta Rivas, Freddy Díaz, Iraida Romero de Acosta, Baudilio Rondón y Fanny Patiño de Padrón.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 32 del Reglamento de la UNET,

Página 1 de 4



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

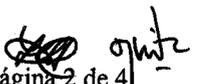
CONSIDERANDO

1. Que la Universidad Nacional Experimental del Táchira aplica el criterio para el cálculo del monto de la pensión de jubilación del personal docente de la UNET con base a lo establecido en el artículo 100 de las Normas del Personal Académico de la UNET, en la cual promedia el sueldo obtenido por el profesor durante el último año en el caso de haber cambiado de categoría en ese año precedente al momento de la jubilación, criterio éste que está en contra de lo dispuesto en la normativa interna de la Universidad, Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en la leyes, normas y reglamentos que rigen la materia y, en evidente desconocimiento a la nueva jerarquía académica alcanzada por el docente.
2. Que el agregado o coetilla: "Si ha cambiado de categoría, debe permanecer por lo menos un (1) año en la misma", del literal "a" del artículo 100 de las Normas del Personal Académico de la UNET, es irrelevante, inocuo, lesivo, ilegal y discriminatorio, en contra de la dedicación y jerarquía académica del personal docente de la Universidad por cuanto el referido agregado no le atribuye, no le apareja, no le establece una consecuencia jurídica para que opere la integralidad del literal "a" mencionado.
3. Que la Cláusula 61 del Acta Convenio que regula las relaciones entre la Universidad y su personal académico (Acta Convenio UNET - APUNET vigente) establece:

"Cláusula 61: El monto de la pensión de jubilación se calculará conforme a los siguiente criterios:

- a) Cuando el profesor no haya cambiado de dedicación en los últimos cinco (5) años de servicio en la UNET, el monto de la jubilación será equivalente al sueldo de un profesor activo en la misma categoría, en la cual el profesor fue jubilado.
- b) Cuando el profesor haya cambiado de dedicación en los últimos cinco (5) años de servicios de la UNET, el monto de la jubilación será el promedio ponderado en los últimos sesenta sueldos actuales o de referencia.

Se entiende por sueldo actual o de referencia los previstos en las tablas de las Normas de Homologación vigentes al momento de la jubilación, para las diferentes categorías y dedicación que haya tenido el profesor en los cinco años a promediarse, además de la prima por cargo si la hubiere."


Página 2 de 4



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

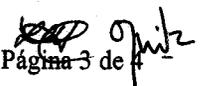
CONSEJO UNIVERSITARIO

4. Que el Acta Convenio que regula las relaciones entre la Universidad y su personal académico (Acta Convenio UNET - APUNET vigente) por su naturaleza contractual o convencional y por su condición de acto administrativo aprobado por el Consejo Universitario de la UNET, posee igual rango jerárquico que las Normas del Personal Académico con evidente colisión, contradicción y confusión, por cuanto las referencias regulaciones son idénticas en su contenido literal y gramatical, excepto el agregado o coletilla establecido en el literal "a" del artículo 100 de las Normas de Personal Académico de la UNET.
5. Que el artículo 89 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece en su numeral 3:

" Cuando hubiere dudas acerca de la aplicación o concurrencia de varias normas, o en la interpretación de una determinada norma, se aplicará la más favorable al trabajador o trabajadora. La norma adoptada se aplicará en su integridad"
6. Que el acto de calcular el monto de la jubilación de un profesor que haya variado de categoría durante el último año inmediato precedente a la concesión de su jubilación, distinto a lo establecido en la Cláusula 61 del Acta Convenio UNET-APUNET vigente y, del artículo 100 de las Normas del Personal Académico, sin el agregado del literal "a" antes referido, es nulo, inconstitucional e ilegal y, en consecuencia, no surte efectos jurídicos.
7. Que estos actos absolutamente nulos o inexistentes por inconstitucionales o ilegales, pueden ser revisados por la administración en cualquier tiempo, a fin de ser sustituidos por otros que observen y respeten las previsiones constitucionales y legales inobservables o vulneradas.
8. Que habiéndose identificado, por parte de la administración y a través de solicitudes oficiales de reconsideración al Consejo Universitario de varios miembros del personal académico de la Universidad, que en su condición de Profesor Jubilado han sido afectados en el cálculo de su correspondiente pensión de jubilación a saber: Luis Acosta Franco, Humberto Acosta Rivas, Freddy Días, Iraida Romero de Acosta, Baudilio Rondón Rodríguez y Fanny Patiño de Padrón.

ACUERDA

1. Aplicar, de acuerdo al numeral 3 del artículo 89 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Cláusula 61 del Acta Convenio que regula las relaciones entre la Universidad y su personal académico (Acta Convenio UNET - APUNET vigente) y en consecuencia ajustar el monto de las correspondientes pensiones de jubilación de los profesores: Luis Acosta Franco,


Página 3 de 4

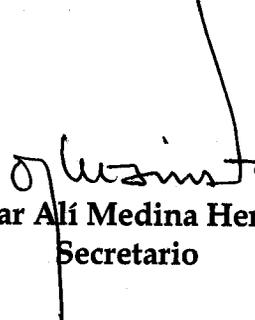


UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

Humberto Acosta Rivas, Freddy Díaz, Iraida Romero de Acosta, Baudilio Rondón Rodríguez y Fanny Patiño de Padrón.

2. Instruir a la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad, el acuerdo 1.
3. Instruir al Rector y al Vicerrector Administrativo para establecer los convenios de pagos con los referidos profesores sobre las deudas inherentes a cada caso y remitir, en un lapso de 45 días continuos, los convenios correspondientes para su consideración y aprobación definitiva por el Consejo Universitario.
4. Suprimir el agregado del literal "a" del artículo 100 de las Normas del Personal Académico de la Universidad.


Dr. Oscar Ali Medina Hernández
Secretario




LCCD/mb